



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
**Resolución Rectoral**

**N° 0281-2025-UNJFSC**

**Huacho, 01 de abril de 2025**

**VISTO:**

El expediente N° **2025-014126**, de fecha 17 de febrero de 2025, que corre mediante SISTRAD ver. 3.0, que contiene el Informe N° 01-2025-UI-EPG-UNJFSC, suscrito por el Jefe de la Unidad de Idiomas, quien solicita Rectificación de la **Resolución Rectoral N° 0111-2025-UNJFSC**, de fecha 10 de febrero 2025; Oficio N° 0169-2025-D-EPG-UNJFSC, suscrito por el Director de la Escuela de Posgrado y Decreto de Rectorado N° 003558-2025-R-UNJFSC, de fecha 19 de marzo de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”*.

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*.

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria, Ley 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

## N° 0281-2025-UNJFSC

Huacho, 01 de abril de 2025

sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0111-2025-UNJFSC, de fecha 10 de febrero de 2025, se resuelve en su artículo primero: “Artículo 1°. – **DISPONER, LA EJECUCIÓN DE PAGO AL PERSONAL DOCENTE CONTRATADO DE LA UNIDAD DE IDIOMAS DE LA ESCUELA DE POSGRADO**, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y al detalle siguiente:

N°	NOMBRES	CARGO	HORARIO	INICIO	FIN	DÍAS LABORADOS	PAGO POR MES	TOTAL
1	Mg. ZAPATA SUSANIBAR LILI MABEL	DOCENTE IDIOMA INGLÉS	LUN/MIER 8-10 PM	08/07/2024	23/10/2024	4 MESES	S/. 1,200.00	S/. 4,800.00

Que, mediante el expediente de visto y el oficio que contiene, el Jefe de la Unidad de Idiomas, remite los actuados al Director de la Escuela de Posgrado de esta Casa Superior de Estudios indicado que, “(...) en virtud al Expediente 090758, se solicitó la aprobación del otorgamiento de retribución económica a la docente contratada que prestó sus servicios profesionales en la Escuela de Posgrado, correspondiente al semestre académico 2024, dándose origen a la emisión de la Resolución Rectoral N° 0111-2025-UNJFSC, en la que se aprueba la retribución económica informada por la Unidad de Idiomas. Siendo que en dicho acto resolutorio el curso, fecha de inicio y finalización, contiene error material; por lo que, se solicita la modificación, de acuerdo al detalle siguiente:

**DICE:** Que, la docente Mg. ZAPATA SUSANIBAR LILI MABEL, habiendo laborado como docente del curso de **idioma inglés**, los días **lunes y miércoles de 8 a 10 pm**, desde el **08 de julio al 23 de octubre del año 2024**, cumplió sus 4 meses de labores, con la suma remunerativa de S/. 1,200.00 mensual, haciendo un total de S/. 4,800.00.

**DEBE DECIR:** Que, la docente Mg. ZAPATA SUSANIBAR LILI MABEL, habiendo laborado como docente de del curso de **idioma portugués**, los días **viernes de 6 a 10 pm**, desde **16 de agosto al 29 de noviembre del 2024**, cumplió sus 4 meses de labores, con la suma remunerativa de S/. 1,200.00 mensual, haciendo un total de S/. 4,800.00.

Que, al respecto mediante Oficio N° 0169-2025-D-EPG-UNJFSC, el Director de la Escuela de Posgrado, remite los actuados al Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios indicado que, “(...) en atención al INFORME N°01-2025-UI-EPG emitido por la Jefa de la Unidad de Idiomas de la Escuela de Posgrado, mediante el cual informa que; (...) se ha verificado la efectivización del servicio prestado, así como el cumplimiento de



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

**N° 0281-2025-UNJFSC**

**Huacho, 01 de abril de 2025**

*entrega de los documentos académicos, se remite para la rectificación de la resolución mencionada. Por tanto, en virtud de lo mencionado en los párrafos que anteceden, remito a su despacho, solicitando se sirva rectificar la Resolución Rectoral N°0111-2025-UNJFSC.*

Que, con Proveído N° 0977-2025-OPyP-UNJFSC, de fecha 18 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, señala que: *“VISTO EL OFICIO N° 0169-2025-D-EPGUNJFSC, SE DA LA CONFORMIDAD PARA LA MODIFICACION DE LA R.R.N°111-2025-UNJFS, POR EL CAMBIO DE HORARIO DEL SERVICIO PRESTADO, LA QUE SE ATENDERÁ CON la priorización N° 44-2025 clasificador 2.3.2.7.14.98. meta 0029 FTE FTO R.D.R. por el monto de S/4,800.00,”.*

Que, en su turno y con proveído N° 004109-2025-DGA-UNJFSC, de fecha 19 de marzo de 2025, el Director General de Administración informa, *“(…) En virtud de la cobertura presupuestal otorgada, se eleva a su despacho para conocimiento y determinación de la emisión del acto administrativo que modifica la RR N°0111-2025-UNJFSC,”.*

Que, el Artículo 212°, Rectificación de errores en su numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, de fecha 22 de enero de 2019, establece que *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.*

Que, aunado a ello el artículo 14°, numeral 14°.1 del T.U.O de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece *“Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora”;*

Que, es menester consignar que la doctrina desarrollada por el maestro Juan Carlos Morón Urbina, en su libro: *“Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”*, concluye que: *“(…) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: **de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo** (…)”* (la negrita es agregada).

Que, la Ley Universitaria, Ley 30220, en su artículo 60 (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252 del Estatuto de la UNJFSC) establece: *“El Rector, es el personero*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

## N° 0281-2025-UNJFSC

Huacho, 01 de abril de 2025

y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto"; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: "(...) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad".

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 003558-2025-R-UNJFSC, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, determina: "se deriva para la emisión de la Resolución Rectoral".

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto Vigente de la Universidad;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** RECTIFICAR, el error material involuntario incurrido en la Resolución Rectoral N° 0111-2025-UNJFSC de fecha 10 de febrero de 2025, de acuerdo al detalle siguiente:

#### DICE

N°	NOMBRES	CARGO	HORARIO	INICIO	FIN	DÍAS LABORADOS	PAGO POR MES	TOTAL
1	Mg. ZAPATA SUSANIBAR LILI MABEL	<u>DOCENTE</u> <u>IDIOMA</u> <u>INGLÉS</u>	<u>LUN/MIER</u> <u>8-10 PM</u>	<u>08/07/2024</u>	<u>23/10/2024</u>	4 MESES	S/. 1,200.00	S/. 4,800.00

#### DEBE DECIR

N°	NOMBRES	CARGO	HORARIO	INICIO	FIN	DÍAS LABORADOS	PAGO POR MES	TOTAL
1	Mg. ZAPATA SUSANIBAR LILI MABEL	<u>DOCENTE</u> <u>IDIOMA</u> <u>PORTUGUES</u>	<u>Viernes 6-</u> <u>10 PM</u>	<u>16/08/2024</u>	<u>29/11/2024</u>	4 MESES	S/. 1,200.00	S/. 4,800.00

**Artículo 2°.-** TENER POR SUBSISTENTE, lo demás que contiene la Resolución Rectoral N° 0111-2025-UNJFSC de fecha 10 de febrero de 2025.

**Artículo 3°.-** DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

**N° 0281-2025-UNJFSC**

**Huacho, 01 de abril de 2025**

**Artículo 4°.-** TRANSCRIBIR, la presente resolución a los interesados, y a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese,**

FIRMADO DIGITALMENTE  
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES  
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE  
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR  
SECRETARIO GENERAL  
CADV/SMLS/smr.-